

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CORRECCIÓN DE 32 METROS DE DUELA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO NUMERO 80378, CASA CHIHUAHUA CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SALVADOR MIRANDA DUARTE, SECRETARIO EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA ARQ. JESÚS KOMABA QUEZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", AMBAS PARTES SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- Declara "EL CLIENTE":

A. Mediante el contrato de fecha 1º de Mayo del año dos mil cuatro, se constituyo el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL", en el que intervinieron fideicomitentes "EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA" "EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA", Y "PROMOTORA DE LA CULTURA MEXICANA", ASOCIACION CIVIL y como Institución fiduciaria "NACIONAL FINANCIERA" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

B. En el Acta 3/2005 de Sesión de Comité Técnico del Fideicomiso No. 80378 "CASA CHIHUAHUA CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL ", se acuerdo designar como Secretario Ejecutivo del Fideicomiso al LIC. SALVADOR MIRANDA DUARTE.

C.- Que se encuentra inscrito ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y tiene como Registro Federal de Contribuyentes FNO040501JG1 y tiene su domicilio legal el ubicado en la calle Libertad No. 901 Zona Centro Venustiano Carranza y Vicente Guerrero, C.P 31000 en la Ciudad de Chihuahua.

D. Declara el cliente, que, de conformidad al contrato del Fideicomiso, con respecto del inmueble Federal conocido como Casa Chihuahua esta bajo su responsabilidad dar el mantenimiento adecuado al mismo; y toda vez que algunas piezas de cantera de la estructura exterior se encuentran dañadas por distintos fenómenos naturales y de exposición, es menester que los mismos sean reparados y/o darles el mantenimiento correspondiente.

E. Que, para el efecto, y de conformidad a las normas de construcción y con acuerdo y la opinión del INAH se determino la forma y reparaciones según el proyecto anexo y que forma parte del contrato mismo que fue enterado a los proveedores invitados a la ejecución de las reparaciones.

Nombre del área: DIRECCIÓN  
CONTRATO DE: Prestación de servicios de mantenimiento, reparación, corrección de 32 metros de dueña. Arq. Jesús Komaba Quezada  
PARTES QUE SE CLASIFICAN: En las Declaraciones II, Incisos A) credencial de elector y C). señala domicilio, RFC y Registro IMSS.  
FUNDAMENTO LEGAL: Del acuerdo a lo establecido en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, así como el Capítulo IX, secciones I, II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Declaración de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.  
Firma del Titular del Área y firma de quien clasifica.  
Fecha número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública: 31 de agosto de 2017, Acta 001/2017.



II. **DECLARA "EL PRESTADOR".**

- A. Que es una persona física de nacionalidad mexicana quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED]
- B. Que, dentro de sus actividades, está el de la prestación de servicios de reparación, revisión, desmantelamiento de piezas, corrección de bastidor-base, reposición de piezas y aplicación de acabado similar al existente, en las salas llanura y sierra, cuenta también con el personal, maquinaria y herramientas, así como capacidad técnica suficiente y bastante para la realización del presente contrato. Asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el inmueble y lo ha visitado anteriormente para lo concerniente a los trabajos a realizar, que cuenta además con la experiencia y personal calificado, así como el equipo necesario para la realización de los trabajos motivo de este contrato y no se encuentra ni inhabilitado ni impedido de manera legal alguna para la ejecución del proyecto.
- C. Asimismo, manifiesta "El Prestador" que tiene su domicilio en [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] así como Registro Patronal ante el IMSS [REDACTED]
- D. Expuesto lo anterior, las partes convienen en la celebración del presente contrato y en obligar a sus representadas en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" el servicio de reparación de duela, revisión, desmantelamiento de piezas, corrección de bastidor-base, reposición de piezas, recolección de materiales de desperdicio y aplicación de acabado similar al existente, en las salas llanura y sierra del antiguo Palacio Federal, hoy Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural ubicado en la Calle Libertad 901 y Vicente Guerrero, de conformidad a los requerimientos de la memoria descriptiva y especificaciones técnicas de obra proporcionadas por el "CLIENTE" previamente para la presupuestación de los conceptos motivo de este contrato, consistente en reparación de 32m de duela, incluye todo lo necesario, reparación, remplazo y limpieza así como retiro de escombros y materiales de desperdicio.



**SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.** "EL CLIENTE" pagará a "EL PRESTADOR", por los servicios objeto del presente contrato, señalados en la cláusula que antecede la cantidad de \$ 83,313.08 (ochenta y tres mil trescientos trece pesos 08/100 m.n) más I.V.A, de la siguiente manera: el 50% se entregará a la firma del presente contrato a manera de anticipo, y el resto 50% al finalizar la obra una vez entregado el finiquito y a entera conformidad del cliente.

**TERCERA. - VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 3 de noviembre y hasta el 28 de enero de 2021. En el caso de que las condiciones climatológicas no sean favorables, se compensara el tiempo de los trabajos suspendidos, ampliando el número de días para los efectos de la conclusión de los trabajos. Debiendo constar en bitácora firmada por ambas partes.

**CUARTA. - DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** "EI PRESTADOR" se compromete de igual forma a vigilar y supervisar todas y cada una de las actividades derivadas del presente contrato a fin de garantizar niveles de seguridad y calidad en el servicio para el correcto desarrollo de las actividades respetando normas de operación, medidas de control, horarios, etc.

**QUINTA. - SEGURIDAD.** "EI PRESTADOR" será responsable de brindar las medidas de seguridad al personal que emplee, que deberá utilizar el equipo de protección necesario como arnés, casco, cubre bocas, chaleco, y que será motivo de sanción y/o suspensión el no acatar dichas medidas.

**SÉXTA. - "EL PRESTADOR"** acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones propias de patrón que le impongan la Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo con lo asentado en esta cláusula, "EL CLIENTE" será totalmente ajeno a las relaciones que surjan entre "EL PRESTADOR" y su personal, mismo que será seleccionado por "EL PRESTADOR" por lo tanto, el derecho o acción que corresponde a cualquiera de ellos, deben hacerlos valer entre si.

**SEPTIMA. -** Los conceptos no previstos y necesarios a realizar, serán motivo de una cotización por separado, previa autorización de "EI CLIENTE", y con el Vo. Bo. de la especificación correspondiente, por el INAH.

**OCTAVA. - VIGILANCIA.** Ambas partes convienen en que para la ejecución de los trabajos será la C.P. Cristina Vázquez Cano, en su carácter de Coordinadora de Administración, la que supervise por parte de "EI CLIENTE" la realización de todas y cada una de las acciones para el cumplimiento de este instrumento, asimismo será el responsable de la aceptación y en su caso término de los trabajos.

**NOVENA. -** El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente, sin necesidad de declaración judicial, por el incumplimiento del proveedor de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.



**DECIMA.** - "EL PRESTADOR", no será responsable por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar a "EL CLIENTE", por circunstancias ajenas a "EL PRESTADOR" como son la comisión de un delito con violencia o perdida de objetos personales de quienes se encuentren en el lugar o lugares en que se preste el servicio.

**DÉCIMA PRIMERA.** - "EL PRESTADOR" atenderá las observaciones que telefónica o verbalmente formule "EL CLIENTE" con relación al servicio contratado, y cualquier acción inapropiada por parte del personal empleado para la prestación del servicio en el cumplimiento de su función, para lo cual, "EL PRESTADOR" adoptará de inmediato las medidas correctivas que para tal efecto estime pertinentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Las partes intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente contrato y cualquier modificación, adición o aclaración deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad por los representantes de ambas partes.

**DÉCIMA TERCERA.** - Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 3 de noviembre del 2020.

"EL PRESTADOR"  
JESUS KOMABA QUEZADA

  
\_\_\_\_\_  
ARQ. JESUS KOMABA QUEZADA

"EL CLIENTE"  
FIDEICOMISO CASA CHIHUHUA  
CENTRO DE PATRIMONIO CULTURA

  
\_\_\_\_\_  
LIC. SALVADOR MIRANDA DUARTE  
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS

  
\_\_\_\_\_  
C.P. CRISTINA VAZQUEZ CANO

  
\_\_\_\_\_  
C.P. ALEJANDRA PACHEGO ARIZPE